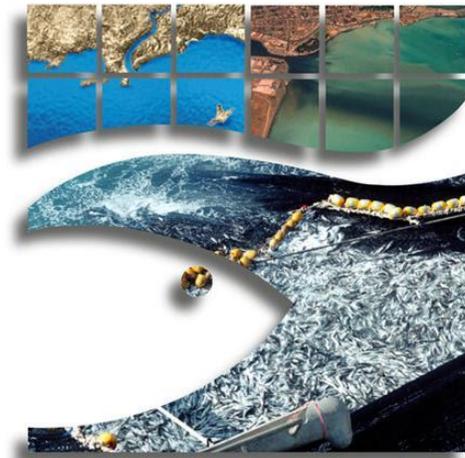


LA PESQUERÍA DE JIBIA EN CHILE

A dos años de la aplicación de la Ley N°21.134



Instituto de Investigación Pesquera

16 de Septiembre de 2021

LA PESQUERÍA DE JIBIA EN CHILE:

A dos años de la aplicación de la Ley N°21.134

1. PRESENTACIÓN

El presente documento, elaborado por el Instituto de Investigación Pesquera, tiene el propósito de entregar antecedentes técnicos actualizados de la pesquería de jibia (*Dosidicus gigas*), que fundamentan que la aplicación de la Ley N°21.134 (Ley de la Jibia), tras cumplirse dos años de su entrada en vigencia, ha sido una normativa legal que ha generado efectos negativos, tanto en los niveles de desembarque como en indicadores socio-económicos para los actores de la pesquería (artesanal e industrial); y asimismo presenta argumentos para evaluar la derogación de esta normativa.

2. ANTECEDENTES

La jibia (*Dosidicus gigas*) es un calamar endémico de la región oriental del océano Pacífico, distribuido verticalmente entre la superficie y los 1.200 m y con un rango geográfico comprendido entre los 40° N (California, Estados Unidos) y los 47° S. (Sur de Chile)^(1,2). En la región del Ecuador, su rango se extiende hacia el Oeste alcanzando los 140° W.

Esta especie realiza migraciones tanto pasivas (la deriva de masas de huevos, larvas, juveniles con las corrientes) como activas (adultos), pudiendo invadir ecosistemas al norte y al sur de los límites de su distribución, afectando poblaciones de otras especies comerciales y varando masivamente en áreas costeras ⁽³⁾. Se sugiere que el mecanismo de migración hacia el sur se concreta a través de la Contracorriente Perú

Chile; Contracorriente sub-superficial Perú – Chile, siendo estas migraciones de carácter reproductivo y de alimentación ^(4,5).

Esta especie es un depredador activo, cuyo espectro trófico incluye mictófidios, moluscos, crustáceos, peces y cefalópodos, destacando en este último grupo el canibalismo. Su dieta dependerá de la región geográfica y la oferta alimenticia, constituyendo un predador oportunista^(6,7,8). Son organismos de sexos separados y dimorfismo sexual. Su desarrollo gonadal es asincrónico, es decir, con presencia de diferente estado de desarrollo de ovocitos en la misma gónada de los ejemplares adultos, con actividad reproductiva durante todo el año, con un período principal en primavera-verano y otro secundario en invierno.

Se caracteriza por presentar un rápido crecimiento, madurez temprana (ciclo de vida de 1 a 2 años)⁽⁹⁾; sin embargo, estos rasgos son variables asociadas a las condiciones medioambientales. Se piensa que la temperatura del mar y disponibilidad de alimento pueden controlar las tasas de crecimiento y comienzo de la madurez, los que juntos definirían la longevidad y talla máxima de la especie, definiendo diferentes morfos.

Antecedentes bio-pesqueros de este cefalópodo que la zona costera de Chile centro-sur no representa un área de desove de *D. gigas*, planteándose la posibilidad que esta especie desove en zonas oceánicas donde la temperatura del mar es favorable para el desarrollo de las paralarvas y juveniles ⁽²⁾, manifestando un ciclo de vida parcial en aguas nacionales (principalmente para la alimentación), cuyo comportamiento interanual pareciera no ser predecible y asimismo, pudiera funcionar por pulsos de abundancia. Lo anterior, constituye como una pesquería de oportunidad, que si no se aprovecha se pierde.

La presencia de la jibia frente a las costas del Pacífico Suroriental está regulada por condiciones oceanográficas relacionadas principalmente a eventos de “El Niño”, lo que ocasiona que la especie extienda su presencia en las costas tanto de América del Norte como en América del Sur. En esta última, se ha observado un aumento notable de su abundancia, evidenciada por los antecedentes de las pesquerías de Perú y Chile. Sin embargo, la duración de su presencia dependerá de las condiciones medioambientales como también de la intensidad de explotación a que sea sometida ⁽¹⁰⁾. La presencia de la jibia se verifica por el ingreso de pulsos de abundancia desde aguas oceánicas, determinando una pesquería de oportunidad y donde la sustentabilidad, también depende de la forma de explotación en otros países y aguas internacionales. En resumen el ciclo de vida de la jibia, se desarrolla en diversos ambientes asociado a su condición de especie transzonal y donde su presencia en aguas nacionales, se asocia principalmente a un proceso de alimentación ⁽²⁾.

Este recurso está siendo capturado por la flota artesanal pelágica con red de cerco en la Región del Biobío, y por la flota artesanal con el uso de poteras principalmente en la Regiones de Coquimbo, Valparaíso y del Biobío. La flota industrial ha capturado jibia con cerco, y con redes de arrastre eminentemente como fauna acompañante de la pesca dirigida a otras especies principales como merluza común y merluza de cola. Sin embargo, desde el año 2011, esta especie se ha consolidado como una especie objetivo.

En el año 2012, el recurso jibia se declara en estado de plena explotación y se aplica cuota global de pesca de 180 mil toneladas, que se incrementa a 200 mil toneladas desde el año 2014, fraccionada 160 mil toneladas para el sector artesanal y 40 mil toneladas para el sector industrial (D. EX. N° 417, 2014 MINECON) (Subpesca 2014). En la actualidad se informa que el estatus de la jibia es de “sobreeplotación” con señales favorables de mejoría y con una recomendación de CBA para el 2021 entre (160.000-200.000 toneladas) ⁽¹¹⁾.

Entre los años 2007 y 2011, se incrementó considerablemente el número de embarcaciones debido a la alta disponibilidad de jibia y a la demanda permanente de este recurso por mercados internacionales principalmente asiáticos, existiendo un aumento sostenido en las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) tanto de pescadores como de embarcaciones.

En general, las embarcaciones industriales tenían estandarizada la actividad extractiva en cuanto a los lugares donde se realiza la pesca, las horas de viaje y las horas de arrastre, la cual se realiza con arrastre de media agua y en la noche, que es donde la jibia se desplaza hacia la superficie, siguiendo el patrón migratorio de sus presas. Para el caso de la flota artesanal que operó en la captura de jibia a nivel nacional durante el período 2015-2020, evidenció embarcaciones operando con redes de cerco (2-39 embarcaciones), así como, un número mucho mayor de embarcaciones operando con potera (1011-2132 embarcaciones) (Datos oficiales del Servicio Nacional de Pesca).

3. LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LA JIBIA

3.1 Reseña histórica

El sábado 16 de febrero de 2019 se promulgó la Ley 21.134, denominada también como la Ley de la Jibia, polémica disposición que prohibió la captura de este recurso con mecanismos distintos a la potera o línea de mano como aparejo de pesca, dejando sin posibilidad de operación al sector industrial que utiliza el arrastre de media-agua como método de captura y a una parte del sector artesanal que utiliza el cerco.

No obstante, la ley comenzó a regir recién el 16 de agosto de 2019, teniendo en cuenta una disposición transitoria que estableció que su entrada en vigor fuera a partir de los seis meses desde su promulgación, cumpliéndolo así dos años hace unas semanas.

Según quedó registrado en el debate legislativo y en la que se denomina la historia de la ley, esos seis meses fueron establecidos para que la industria pesquera y el sector artesanal de cerco pudieran adaptar las embarcaciones al mecanismo de “potera”, conversión que no ha sido viable, si bien se han ensayado este cambio e implementación en embarcaciones industriales, su desempeño dadas las características físicas y geométricas de las embarcaciones presenta dificultades operacionales, que condicionan la productividad y rendimiento, siendo una opción no viable económicamente, razón principal asociada al fracaso de conversión de las naves industriales a poteras.

Así lo decía el diputado Jaime Tohá durante el debate en la Sala el 16 de mayo de 2018: “A mi juicio, la industria ha sobre reaccionado frente a esta iniciativa. La adaptación de algunos de sus barcos para incorporar esta tecnología es perfectamente posible y no hay motivos para que los trabajadores embarcados y los trabajadores de las plantas vean amenazadas sus fuentes de trabajo” ⁽¹²⁾. En la actualidad, los hechos y ensayos confirman que la conversión y cambio del arte de pesca a potera en naves industriales no es viable.

La Ley de la Jibia surgió de una moción parlamentaria propuesta por los diputados Daniel Núñez Arancibia de Coquimbo y Víctor Torres Jeldes de San Antonio, el 7 de agosto de 2014.

La propuesta de los parlamentarios había nacido en el marco de la discusión ese año del fraccionamiento de este recurso. La propuesta del Gobierno y los pescadores artesanales era de confirmar una distribución en los porcentajes de asignación por sector de 80% de la cuota global para artesanales y el 20% restante para industriales. Finalmente el Consejo Nacional de Pesca, organismo mandatado por la ley a dirimir la controversia, confirmó el fraccionamiento 80/20, pero en un sector de la

pesca artesanal la idea de acceder al 100% de la captura comenzó a tomar fuerza.

Fue en el verano de 2018, casi cuatro años después, que la moción volvió a tomarse la agenda legislativa pesquera. Según afirmaban dirigentes artesanales en la época, diferencias con el sector industrial por el tamaño de la captura de la jibia fue la chispa que activó nuevamente los ánimos, a pesar que ambos sectores registraron capturas y ganancias históricas con este recurso. Según datos de ProChile, durante 2018 las exportaciones de jibia alcanzaron la cifra récord de US\$194 millones, lo que significó un aumento del 38%, en comparación al 2017 ⁽¹³⁾.

“Jibia 100% artesanal” fue la proclama que comenzó a escucharse con fuerza en caletas pesqueras artesanales de las regiones de Coquimbo (Guayacán), Valparaíso (San Antonio) y Biobío (Lebu y San Vicente), y que más tarde se tornaría una demanda nacional. Los parlamentarios inicialmente de estas regiones apuraron el debate y a pesar de sendas protestas del sector laboral industrial en la Región del Biobío, donde se concentran plantas de proceso del recurso, la ley continuó avanzando en la Cámara y posteriormente en el Senado.

Las advertencias por efectos negativos; económicos, número de empleos, y pérdida de mercados internacionales del sector pesquero industrial fueron ignoradas o minimizadas durante la tramitación de la moción. El diputado Jorge Brito, miembro de la Comisión de Pesca y diputado informante del proyecto afirmó durante el debate legislativo que “las plantas se abastecen también con la captura artesanal, de manera que no hay que temer que se produzca desempleo en los trabajadores industriales. Hay que apuntar a la conservación y a la alimentación sana de la población de nuestro territorio” ⁽¹²⁾. Sobre este punto, es necesario indicar que producto de condiciones ambientales, no siempre es viable adquirir productos desde la pesca artesanal para las plantas procesadoras, sumado a problemas de calidad por cadena de frío (especialmente en verano), y por requerimientos de asegurar mercado y mantener suministros asegurados. De hecho, ya transcurridos dos años de la nueva normativa la consecuencia ha sido la pérdida de exportaciones, y la baja del precio a los pescadores por la falta de mercado. Adicionalmente, el consumo nacional de jibia fresca es bajo, ya que culturalmente a diferencia de otras latitudes, la jibia no es parte de la dieta como son pescados y mariscos y su introducción no ha avanzado de acuerdo a las expectativas también por la ausencia de una industria que desarrolle productos atractivos para su consumo.

Algo parecido decía también el diputado Alexis Sepúlveda. “...la pesca industrial no queda fuera de esta actividad. Si utiliza la potera, podrá seguir

participando en la extracción de este recurso marino. Por tanto, la pesca industrial no queda fuera de la captura de la jibia, sino que simplemente se le fija el mismo requisito que a la pesca artesanal: el uso de la potera. En segundo lugar, las plantas de procesamiento funcionan con el recurso marino, que puede ser proveído por la pesca industrial y por la pesca artesanal” (12). Este hecho no se consolidó por parte de la conversión de las naves, debido a problemas operacionales y de rendimiento de la captura, siendo la conversión a poteras de las naves industriales ineficiente y no comercial.

La iniciativa en la Cámara se aprobó por una amplia mayoría y en el Senado no sería distinto. La ausencia de información técnica para mejorar la toma de decisiones en temas pesqueros se hizo evidente en la discusión del proyecto en el pleno de la Cámara Alta. La Senadora por el Maule, Ximena Rincón, afirmó para su justificar su voto a favor de la moción que “Desde el punto de vista ecológico, el arrastre produce daño; la potera, no. Por ello, Nueva Zelanda tipifica el uso del arrastre como un delito” (14), afirmación errada teniendo en cuenta que en Nueva Zelanda hasta la fecha se capturan importantes recursos con esta técnica.

Además, la Senadora Rincón afirmó que “... la jibia de mejor calidad, que se obtiene mediante potera, tiene ventajas económicas: aumenta su valor, mejora su exportación, y permite la elaboración de productos derivados como filetes, hamburguesas o anillos de calamar, tanto en el mercado nacional como en el internacional”, situación que a dos años de la entrada en vigencia de la ley no ha ocurrido y tampoco se vislumbra un cambio en el mediano plazo. Esta situación, como ha sido señalada se relaciona con problemas de la cadena de frío y aseguramiento de materia prima.

Por su parte, los intentos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por convencer al Congreso fueron infructuosos. En una noticia publicada en su sitio web el 12 de julio de 2018, se destaca la intervención del subsecretario de pesca de la época ante la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, donde analiza por qué el Ejecutivo se opone al proyecto de ley que busca fijar la potera o línea de mano como único método para capturar jibia. En dicha oportunidad la autoridad previno que “existen razones de fondo y de forma para rechazar esta iniciativa, aprobada recientemente por la Cámara de Diputados y radicada ahora en el Senado, para enfrentar su segundo trámite constitucional”. Entre los argumentos de fondo que considera el Ejecutivo, aludió a la inconveniencia de que los métodos de pesca puedan ser definidos por ley, con la consiguiente rigidez que ello implica (16). Además, en la normativa de la ley de pesca es la Subsecretaría de Pesca que vía informes técnicos evalúa medidas de manejo y su conveniencia, lo que

implica consulta a los Comités Científicos y Técnicos de las diferentes Pesquerías, así como, de los Comités de Manejo.

Asimismo, el subsecretario de pesca destacó especialmente el escenario adverso que podría enfrentar Chile, si llega a prosperar la idea de fijar la potera como único método de captura. Recordó que nuestro país forma parte de la OROP-PS, una convención multilateral que regula la pesca de alta mar en el Pacífico Sur y que podría determinar cuotas para la captura de este molusco, en un futuro cercano". Destacó igualmente que en años recientes - ante una cuota de 200 mil toneladas fragmentada en 20% y 80% para los sectores industrial y artesanal, respectivamente – el sector artesanal no ha logrado pescar la totalidad de su cuota de captura pese a que emplear en esa época dos sistemas de captura: potera y cerco. "Si con estos dos artes de pesca, el sector artesanal no alcanza hoy a capturar las 160 mil toneladas, es razonable pensar que solo con un arte de pesca (potera), podría capturar todavía menos cuota" ⁽¹⁶⁾, argumentó en su oportunidad. A pesar de esas advertencias, el Congreso siguió adelante.

3.2 Impacto de la medida administrativa

A dos años de la aplicación de la normativa que prohíbe la captura de jibia con algún otro arte de pesca que no sea la "potera", se han evidenciado efectos muy negativos en diversos ámbitos de la pesquería, tanto en los desembarques y el cumplimiento de las cuotas de pesca, como en la socio-economía de las comunidades de pescadores y en las exportaciones.

Así lo señaló recientemente el Gobernador Regional del Biobío, Rodrigo Díaz, en una presentación de la "Situación del Rubro Pesquero de la Región del Biobío" ante la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, en donde hizo ver a los parlamentarios los efectos negativos sobre las capturas, el cierre de plantas de proceso, la pérdida de empleos, la pérdida de mercados interacionales y la caída de las exportaciones por efecto de la ley, concluyendo que la "la solución siempre debió ser otorgar mejores condiciones técnicas para que la pesca artesanal pudiera capturar su cuota, pero no sacar a la industria de la actividad".

Desembarques

La serie anual de desembarques de jibia por ambas flotas evidencia un incremento en la abundancia relativa del recurso en la zona centro sur del país, a partir del año 2003, registrándose un máximo en los años 2005 y 2006, con desembarques de 296.954 y 250.989 toneladas, respectivamente (datos oficiales del Servicio Nacional de Pesca). En el período entre el año 2011 y 2018, la proporción de desembarques de jibia provenientes de la flota artesanal e industrial han mantenido un comportamiento anual similar, con desembarques artesanales entre las 97-140 mil toneladas, e industriales entre las 9,5-51 mil toneladas (**Figura 1**). Sin embargo, desde el año 2019 a la fecha los desembarques artesanales se han reducido significativamente, no sobrepasando las 54 mil toneladas. Para el caso de la captura industrial en los años 2020-2021, se verifica la virtual ausencia de desembarques debido a la eliminación de la captura industrial por efecto de la aplicación de la Ley N°21.134 (Ley de la Jibia), siendo los desembarques industriales sólo producto de fauna acompañante.

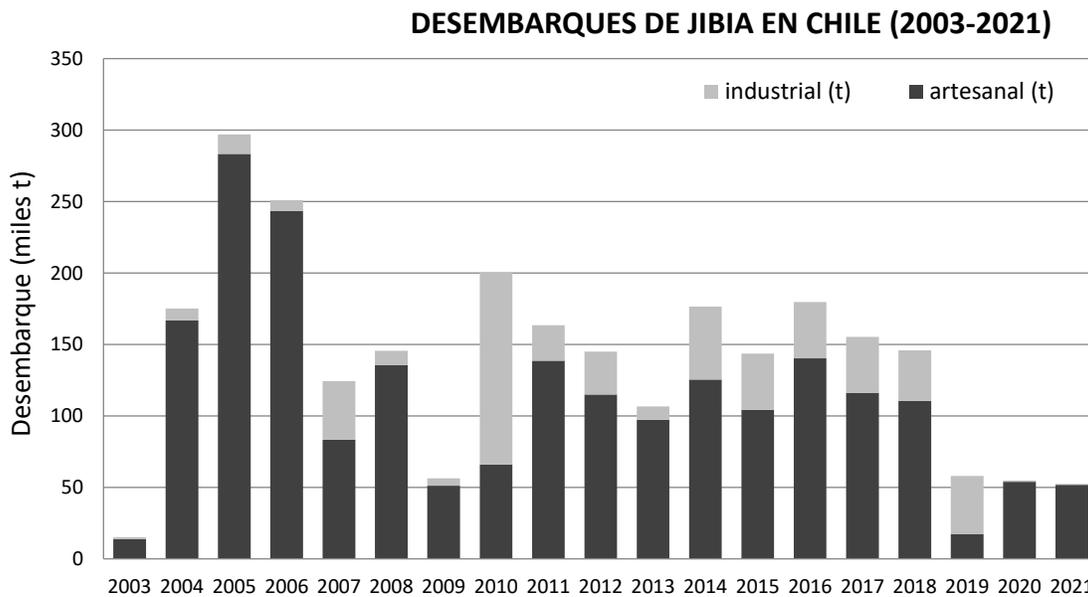


Figura 1: Desembarques de jibia en Chile entre los años 2003 y 2021 (al 31/08/2021). Fuente: Servicio Nacional de Pesca.

Cuotas de captura

El marco de administración de la pesquería de jibia (*Dosidicus gigas*) en la actualidad se basa principalmente en el establecimiento anual de cuotas de captura y en el cierre de acceso temporal.

La tendencia interanual en el cumplimiento de las cuotas de pesca de jibia para ambas flotas a nivel nacional (**Figura 2**), destaca el alto porcentaje de cumplimiento de la flota industrial entre los años 2014 y 2018 (88-100%). Por el contrario, la flota artesanal ha mostrado siempre un porcentaje de cumplimiento menor (69-88%) en el mismo período. Con la puesta en vigencia de la Ley de la Jibia, el porcentaje de cumplimiento de la cuota anual de captura para la flota artesanal ha disminuído dramáticamente para el período 2019-2021 (hasta el 31/08/2021), fluctuando entre un 11% y un 34% (datos oficiales del Servicio Nacional de Pesca).

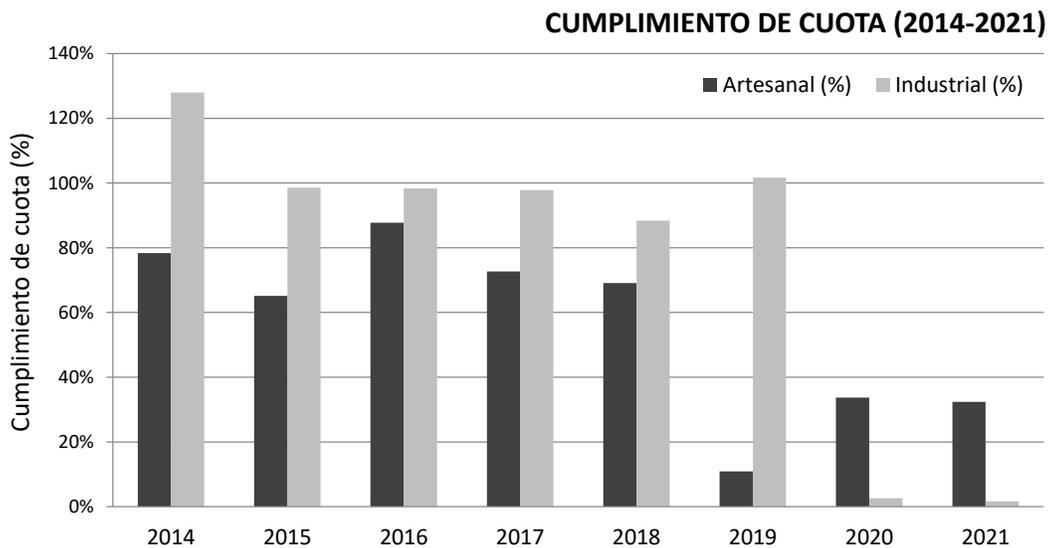


Figura 2: Cumplimiento de la cuota de pesca de jibia en Chile entre los años 2014 y 2021 (al 31/08/2021). Fuente: Servicio Nacional de Pesca.

El informe de Subpesca “Estado de Situación de las Principales Pesquerías Chilenas, año 2019” ⁽¹⁷⁾, señala en relación a la baja total en los desembarques de este recurso (de un 60,28% respecto del año anterior), fue “debido a una baja en la disponibilidad de este recurso para la actividad pesquera artesanal”, asumiendo una dependencia relevante entre la disponibilidad del recurso a la pesca y los niveles anuales de desembarque. Sin embargo es simple de concluir, según las tablas de Anexos de dicha publicación oficial para desembarques artesanales, que el sector artesanal no ha completado en ninguna ocasión (para la última década) la cuota anual de ~160.000 toneladas, independiente a la disponibilidad del recurso.

Así entonces, la puesta en vigencia de la normativa legal que prohibió las capturas de jibia con cualquier arte de pesca que no fuera potera o línea de mano, por el efecto directo e inmediato de la ley se verificó el término

de las capturas por parte de la flota industrial de jibia, que realizaba la captura con redes de arrastre de media-agua, con el consecuente perjuicio y pérdida de biomasa disponible.

Estos resultados no solo son negativos en el análisis local, en los cuales el sector industrial ya no tiene participación en la pesquería por la aplicación de la ley, con la consecuencia inmediata de la paralización de la flota destinada a la captura de jibia como especie objetivo, y el cierre de plantas de proceso del recurso; sino también en el plano internacional, especialmente cuando se inicie la discusión de la cuota de jibia en el ámbito de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), donde nuestro argumento más sólido como país para lograr una mayor proporción en la cuota de captura, era nuestro registro de desembarque. Esta historia de las capturas que cada país miembro efectúa cada año a efecto de poder establecer niveles sustentables de recursos reconocidos como transzonales, ahora se encuentra seriamente disminuido por efecto de la aplicación de la normativa. Se anticipa difícil el mantener la cuota que poseemos actualmente (200 mil toneladas), si no podemos demostrar capturas históricas por esa cantidad, cediendo de esta forma futuros derechos de captura del recurso para Chile.

Otras consideraciones

Dentro de los argumentos que se han esgrimido en contra de la Ley de la Jibia, se establece que la definición de los artes de pesca es materia administrativa que corresponde a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. La Subsecretaría tiene, por ley, la facultad de regular los artes de pesca en cada una de las pesquerías. Es una atribución general y que se ejerce sobre la base de consideraciones científicas y tecnológicas y participación de investigadores de los Comités Científicos que evalúan las consecuencias de medidas de manejo sobre los recursos.

Por otra parte, se ha argumentado ⁽¹⁸⁾ que no es conveniente realizar una evaluación ex-post de la ley, debido al poco tiempo que ha transcurrido desde su promulgación, citando como ejemplos el caso de distintas experiencias internacionales, relevadas por OCDE como buenas prácticas en la materia, que apuntan a plazos no inferiores a los dos años desde la promulgación, para realizar un análisis sobre la base de evidencia relevante.

Lo anterior, por cierto, atiende al tipo de ley de que se trate y lo que se quiera analizar, no obstante la situación de la Ley N° 21.134 corresponde al caso de una ley muy simple, de artículo único, que ha tenido un efecto inmediato desde el momento que entró en vigor e incluso entre su

publicación (16-02-2019) y su entrada en vigencia, con la pérdida de puestos de trabajo, y posteriormente, a partir de enero de 2020, con nulas capturas industriales producto de la reducción de naves dedicadas a la pesca de jibia y el cierre de plantas procesadoras. Esto último es muy relevante de considerar ya que ha derivado en una pérdida del poder de compra que existía para las capturas artesanales, provocando caídas en los precios, e incluso pérdidas de capturas.

Impacto económico y social

Con la aplicación de la Ley de la Jibia, la industria pesquera informó públicamente la pérdida de aproximadamente 2.000 empleos directos, como consecuencia, sólo en la Región del Biobío se produjo el cierre de 6 plantas procesadoras de jibia: PacificBlu, Landes, FoodCorp, Alimar, Pesquera San Lázaro y Pesquera San Rafael; la reducción de flota de 6 naves: Biomar IV, Don Enrique, Surmar I, Terranova, Leopardo y Berta; y la reducción de 1 turno de planta no recontratado (caso de Foodcorp).

A lo anterior, se debe agregar un grupo de plantas de proceso en Valparaíso que se abastecen del sector artesanal y también lo hacían de naves industriales, por lo que vieron claramente perjudicadas sus faenas de procesamiento con la aplicación de la Ley precitada, tras la incapacidad de mantener un abastecimiento regular para sus operaciones y consecuentes consecuencias para el mercado internacional al que accedió Chile con sus exportaciones. Este efecto negativo posterior a la aplicación de la normativa tuvo consecuencias también en las Pymes proveedoras de bienes e insumos y prestadoras de servicios, que trabajaban al alero de la actividad pesquera industrial.

Con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, los precios en playa disminuyeron, en especial debido a que este precio depende del valor FOB de las exportaciones. La pesca no es mandante en el precio, sino que depende de los valores del mercado internacional. Lo anterior, se observa claramente en la evolución anual de las exportaciones del recurso en el último quinquenio (**Figura 3**), con una disminución significativa de exportaciones de ~192 millones de dólares en el año 2018 a 67,8 millones de dólares el 2019, tendencia que se mantiene de forma similar durante el año 2020 (67,9 millones de dólares), para decaer aún más (35,5 millones de dólares) a Junio de 2021. Esta consecuencia de baja sistemática en la exportaciones, implica además de las pérdida de divisas y empleos (i.e. plantas de proceso), una pérdida de mercados, constituyendo un efecto negativo para la actividad económica y social del país.

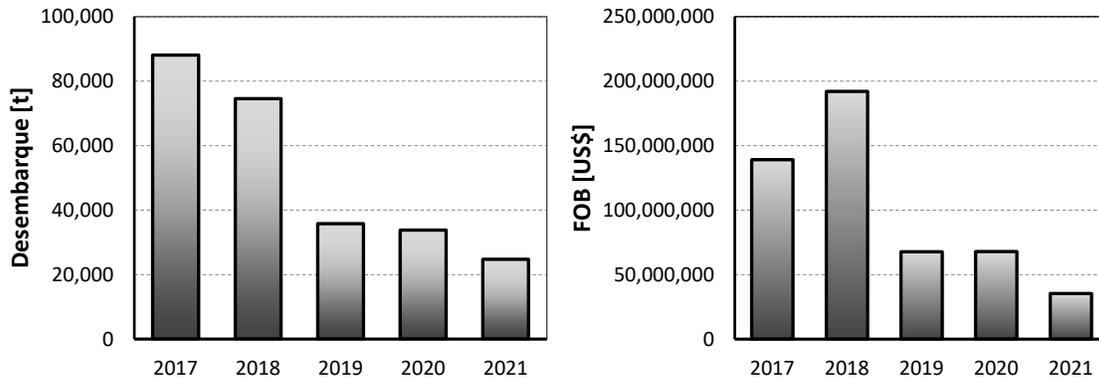


Figura 3: Evolución reciente de los desembarques y exportaciones de jibia a nivel nacional (2017-2021). Fuente: Datasur.

La industria pesquera hizo intentos por adaptar las embarcaciones al mecanismo de “potera”. Este es el caso del Pesquero de Altamar PAM Leopard, donde se realizó una inversión cercana a los 2 millones de dólares para reconvertirlo en el uso de poteras automatizadas, lo que resultó inviable debido a su desempeño dadas las características físicas y operacionales, como se ha dicho, donde la altura de la nave hace que los ejemplares de jibia se rompan al levantarlos hacia la cubierta principal debido a su peso, condicionando la productividad y el rendimiento, razón principal asociada al fracaso de conversión de las naves industriales a poteras. De capturar 70-100 toneladas por viaje con red de media-agua, la reconversión de esta nave a potera hizo disminuir las capturas a 13,6 toneladas durante el año 2020 ⁽¹⁹⁾, siendo claramente una opción no viable económicamente.

Por su parte, se ha argumentado por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la idea de que la industria afectada pueda establecer una estrategia de re-contratación de sus trabajadores por faena, aludiendo a la naturaleza dinámica de la industria pesquera y su vinculación con el recurso merluza común, por ejemplo. Lo anterior claramente no es posible porque se ha impedido que la industria capture 40.000 toneladas de materia prima, por lo cual sus plantas de proceso se mantienen cerradas, no existiendo ninguna posibilidad de contratar por esa vía. La recontractación, eventualmente requeriría que la industria accediera a 40.000 toneladas adicionales de algunos recursos demersales como merluza común o la misma jibia, lo cual a la fecha no es posible por la condición de los recursos demersales y el impedimento por ley de captura de jibia por medio de arrastre de media-agua y/o cerco. Por otra parte, la mayoría de las empresas afectadas por la puesta en vigor de la ley no pueden recontractar a sus trabajadores por faena, debido a que sólo una empresa de todas las afectadas operaba al momento de puesta en

marcha de la normativa, del recurso merluza común, y el resto tienen asignaciones de cuotas muy bajas o nulas para este recurso.

Es preciso agregar que hasta el 2019, la industria procesaba del orden de un 70% de las capturas artesanales en sus plantas de proceso, lo que no se pudo sostener debido al cierre de las plantas. Las Pymes no han sido capaces de absorber esa cantidad de jibia, lo que ha provocado la comentada pérdida de mercado, una baja de precios para la jibia artesanal e incluso la eliminación o descarte en tierra de capturas por falta de compradores.

4. CONCLUSIONES

El siguiente cuadro muestra la operación de pesca de jibia, antes y después de la aplicación de la Ley N°21.134.

Antes	Después
Industrial	
Captura 100% de cuota	Sin captura
Flota industrial operativa	Reconversión Flota sin resultados positivos
Plantas de proceso operativas	Cierre de plantas de proceso
Alto porcentaje de empleos	Significativa pérdida de empleos
Mércados internacionales establecidos	Pérdida de mercados internacionales
Cuotas de captura históricas para ORP	Disminución significativa historia capturas ORP
Artisanal	
Capturas sobre el 70% cuota	Capturas por debajo del 35%
Gran poder comprador (industria)	Pérdida de poder comprador (industria)
Flota cerquera operativa	Prohibición de pesca de cerco
Precios playa \$600 kg	Precios playa \$200 kg
Zonas de pesca (sigue a la flota industrial)	Pérdida de zonas de pesca

En conclusión, los antecedentes actualizados del desarrollo de la pesquería de jibia, con posterioridad a la aplicación de la Ley N° 21.134, evidencia lamentables efectos negativos tanto en los desembarques y cumplimiento de cuotas de captura artesanal, como en la disminución de precios y mercados internacionales, afectando tanto a los trabajadores artesanales como evidentemente al sector industrial. Una síntesis de los efectos negativos más relevantes que se han producido por efecto de la aplicación de esta normativa, es la siguiente:

- Pérdida de 2.000 empleos directos, entre las regiones de Valparaíso y Biobío

- Nulo aprovechamiento para los años 2020 y 2021 de la cuota industrial anual de 40.000 toneladas
- Pérdidas económicas para la pesca artesanal, a través de menores precios playa o bien por descarte en tierra de las capturas obtenidas, por la falta de compradores. El consumo de jibia a nivel nacional es menor, ya que por costumbre o cultura la población nacional se encuentra orientada al consumo de pescados y mariscos, siendo el consumo de jibia escaso.
- Caída abrupta en las exportaciones de 192,1 millones de dólares en 2018 a 35,5 millones de dólares a junio de 2021. La incapacidad de captura de jibia con artes de pesca como la potera por parte de embarcaciones de la flota industrial, presenta problemas de eficiencia por sus propiedades físicas y geométricas, perdiendo rentabilidad comercial.
- Pérdida de mercados por parte de exportaciones de jibia.

5. RECOMENDACIONES

Frente a los efectos negativos de la ley de pesca que prohíbe la captura de jibia con artes de pesca diferentes a la potera y los antecedentes actualizados de las consecuencias de la ley en aspectos como: i) desembarques totales y por flotas, ii) pérdida de empleos, iii) reducción y pérdida de mercados internacionales e ingreso de divisas, iv) disminución del valor playa del recurso jibia para mercado nacional, v) cierre de plantas de proceso. Nos permitimos realizar las siguientes recomendaciones:

1. Modificar la ley para que la captura de la fracción industrial (20% CBA anual de jibia), pueda ser realizada con artes de arrastre de media-agua y cerco.
2. Promover el consumo de jibia en mercado nacional tanto fresca como procesada.
3. Recuperar los niveles de actividad en términos de captura y exportaciones, previo a la vigencia de la actual ley, con el objetivo de recuperar mercados internacionales y mantener registro histórico de jibia, para con ello asegurar porcentajes adecuados de captura en la futura organización internacional de captura de jibia (OROP-PS).
4. Generar estudios científicos y económicos para la evaluación de los efectos en diferentes indicadores de prohibir la captura de jibia con artes de pesca tradicionales del sector industrial.
5. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura tiene a su cargo la regulación de los artes de pesca de las pesquerías chilenas. Se recomienda considerar siempre esta atribución que se debe ejercer en base a consideraciones científicas y tecnológicas.

6. Por último, recomendamos que la autoridad administrativa autorice una evaluación ex-post de la normativa, sobre un análisis objetivo de la evidencia relevante, tanto en el plano de los desembarques y cumplimiento de cuotas, como en los efectos socio-económicos para los trabajadores del sector industrial y artesanal, que sirva de referencia a los tomadores de decisión para derogar la norma precitada.

6. REFERENCIAS

- (1) Nigmatullin Ch. M., K. N. Nesis & A. I. Arkhipkin. 2001. A review of the biology of the jumbo squid *Dosidicus gigas* (Cephalopoda: Ommastrephidae). *Fisheries Research* 54: 9-19.
- (2) Arancibia H., M. Barros, S. Neira, R. Alarcón, A. Gretchina, A. Yáñez, C. Ibáñez, L. Cisternas, A. Zúñiga, C. Bruno, N. Alegría, E. Acuña y A. Cortés. 2016. Informe Final Proyecto FIP 2013-18. Historia de vida y dinámica poblacional de jibia en aguas nacionales. Universidad de Concepción / INPESCA / UCN, 386 p. + Anexos.
- (3) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. 2014a. Fraccionamiento de cuota de jibia (*Dosidicus gigas*) XV-XII Regiones, año 2014. Inf. Téc. (R.Pesq.) N° 153-2014, 8 pp.
- (4) Chong, J., C. Oyarzún, R. Galleguillos, E. Tarifeño, R. Sepúlveda & C. Ibáñez. 2005. Parámetros biológico-pesqueros de la jibia *Dosidicus gigas* (Orbigny, 1835) (Cephalopoda: Ommastrephidae) frente a la costa de Chile central (29°S–40°S) durante 1993-1994. *Gayana* 69: 319-328.
- (5) Pardo-Gandarillas, M. C., K. Lohmann, M. George-Nascimento & C.M. Ibáñez. 2014. Diet and parasites of *Dosidicus gigas* (d' Orbigny 1835) (Cephalopoda: Ommastrephidae) from the Humboldt Current system. *Molluscan Research*, 34(1):10-19.
- (6) Fernández F. & J.A. Vásquez. 1995. La jibia gigante *Dosidicus gigas* (Orbigny, 1835) en Chile: análisis de una pesquería efímera. *Estudios Oceanológicos* 14: 17-21.
- (7) Ibáñez, C.M., H. Arancibia & L. Cubillos. 2008. Biases in determining the diet of jumbo squid *Dosidicus gigas* (D'Orbigny 1835) (Cephalopoda: Ommastrephidae) off southern-central Chile (34S-40S). *Helgoländer Marine Research* 62:331-338.
- (8) Ibáñez, C.M. & F. Keyl. 2010. Cannibalism in cephalopods. *Review of Fish Biology and Fisheries* 20:123–136.

- (9) Keyl, F., J. Argüelles, L. Mariátegui, R. Tafur, M. Wolff & C. Yamashiro. 2008. A hypothesis on range expansion and spatio-temporal shifts in size-at-maturity of jumbo squid (*Dosidicus gigas*) in the eastern Pacific Ocean. *California Cooperative Oceanic Fisheries Investigations Reports* 49: 119-128.
- (10) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. 2014b. Informe Técnico (R. Pesq.) N°202/2014. Suspensión transitoria de la inscripción en el RPA pesquería jibia XV-XII Regiones, 2015-2019.
- (11) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. 2020a. Acta Sesión 5/2020 del Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Centro-sur (CCT-RDZCS), 18 páginas.
- (12) Historia de la Ley N° 21.134 Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.
- (13) <https://www.emol.com/noticias/Economia/2019/01/18/934721/Guerra-de-la-jibia-Las-cifras-de-la-industria-de-una-industria-que-viene-al-alza.html>.
- (14) Historia de la Ley N° 21.134, Segundo Trámite Constitucional: Senado.
- (15) Diario Financiero 2019-08-13, pág. 13.
- (16) <https://www.subpesca.cl/portal/617/w3-article-101073.html>.
- (17) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. 2020b. Estado de situación de las principales pesquerías chilenas, Año 2019. División de Administración Pesquera, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Marzo de 2020. https://www.subpesca.cl/portal/618/articles-107314_recurso_1.pdf.
- (18) Arancibia, L., N. Martínez & N. García. 2020. La pesquería de jibia post Ley N°21.134. Asesoría parlamentaria. Biblioteca del Congreso Nacional, Abril de 2020.
- (19) Valenzuela, P. (27 agosto 2021). Un "elefante blanco" en el mar: pescadores acusan millonarias pérdidas a 2 años de la Ley de Jibia. biobiochile.cl.